Outlook

RV: Notificación Resolución Nro.145

Desde Notificaciones Gestion Documental <notificaciones.alcaldia@bello.gov.co>
Fecha Jue 14/05/2026 2:00 PM
Para male_55_@hotmail.com <male_55_@hotmail.com>; MARCELA4010@HOTMAIL.COM <marcela4010@hotmail.com>
CC Fiscalizacion <fiscalizacion@bello.gov.co>

1 archivo adjunto (472 KB)
20262073642.pdf;

Cordial saludo,

Se adjunta la respuesta correspondiente a su petición/comunicación.

Por favor no responder a este correo, se trata de una dirección de uso exclusivo para envío de respuestas y notificaciones.

Para la radicación válida de **Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS)**, por favor utilice únicamente los siguientes canales oficiales:

- Correo de recepción de PQRS: contactenos@bello.gov.co
- Página web – Enlace PQRS: https://www.bello.gov.co/peticiones-quejas-reclamos
- Acciones de Tutela notificaciones@bello.gov
- Procesos Judiciales notificacionesjudici@bello.gov.co

Agradecemos su atención.

Atentamente,

B

NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO / CORREO CERTIFICADO

SC-CER143588

1060.03

20260512061569381444473642
Comunicaciones Despachadas a Otras Entidades
Mayo 12, 2026 6:15
Radicado 20262073642

Bello, 11 de mayo de 2026

Señores: KRISMATEX SAS
CORREO ELECTRÓNICO: male_55_@hotmail.com - marcela4010@hotmail.com
DIRECCIÓN: CL 57 # 51 52
MUNICIPIO: Bello

Asunto: **Notificación Resolución Nro.145**

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y siguientes del Acuerdo 035 de 2025, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, por medio del presente me permito notificar la Resolución Nro.**145**, radicado Nro.**202600007434** del día 07/05/2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SANCIÓN INCREMENTADA".

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante la Dirección Administrativa de Rentas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma, quien decidirá sobre su admisión o inadmisión, de conformidad con el artículo 402 y siguientes del Acuerdo 035 de 2025, Estatuto Tributario Municipal.

Atentamente,

DIANA MARIA MONSALVE PULGARÍN
Directora Administrativa de Rentas

Proyectó: GOBS / Ana María Santamaría Avendaño- Contratista
Anexo: Resolución No. 145 (1 folio)

Copia: fiscalizacion@bello.gov.co

RESOLUCIÓN Nro. 145

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SANCIÓN INCREMENTADA"

La Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 035 del 2025 y demás normas que rigen la materia, se expide la presente resolución a:

CONTRIBUYENTE	KRISMATEX SAS
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	900.891.620
PERIODO GRAVABLE	2021
DIRECCIÓN	CL 57 # 51 52
MUNICIPIO	Bello
TELEFONO	3022443525
E-MAIL	male_55_@hotmail.com

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **KRISMATEX SAS**, identificada con NIT **900.891.620**, en adelante el contribuyente, presentó la declaración privada de Industria y Comercio y Complementario Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2021, bajo el radicado N° **21067** del **7/10/2024**, en cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.

2. Que la Dirección Administrativa de Rentas determinó con base en esta declaración que el contribuyente **KRISMATEX SAS**, realizó conductas susceptibles de sanción, consistentes en liquidar incorrectamente la sanción por extemporaneidad, las cuales generan las sanciones establecidas en el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.

3. Que mediante el Pliego de Cargos No. **171-2025**, notificado por **CORREO ELECTRÓNICO** el día **23/10/2025**, la Dirección Administrativa de Rentas del Municipio de Bello propuso al contribuyente **KRISMATEX SAS**, identificado con NIT **900.891.620** la corrección de la sanción por extemporaneidad liquidada incorrectamente en su declaración privada correspondiente al periodo gravable **2021**, presentada a través de la declaración con radicado No. **21067** del **7/10/2024,** otorgándole un (1) mes para que presentara las objeciones pertinentes o aceptara los hechos formulados.

4. Que, vencido el término otorgado, se evidenció que el contribuyente **KRISMATEX SAS** se pronunció respecto al pliego de cargos, mediante radicados Nro.20251110680 del 25 de noviembre de 2025, indicando que: … "El artículo 238 del Acuerdo Municipal 2020 de 2020 establece un límite máximo del 200% del impuesto a cargo. La Administración aplicó directamente dicho tope ($8.700.000), sin considerar la proporcionalidad ni la gradualidad de la sanción.

 La sanción debe ser inferior al máximo, pues el límite es un techo, no una obligación de aplicar el valor máximo. En consecuencia, la liquidación oficial resulta desproporcionada y contraria al principio de equidad tributaria…"

Y en el radicado 20251110682 del 25 de noviembre de 2025, solicitando que: ..."2. Que se excluya el incremento del 30% por corrección de sanciones..."

5. Que, conforme lo establece el Artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, las sanciones no liquidadas o liquidadas incorrectamente, serán incrementadas, en un treinta por ciento (30%). Al respecto, el artículo en mención establece:

ARTÍCULO 257. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Esta actuación podrá ser realizada a través de liquidación oficial o mediante resolución independiente.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para dar respuesta al acto o para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

Que, dado lo contenido en el Articulo mencionado anteriormente; y de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 035 del 2025, esta Administración tributaria, ve necesario continuar con el proceso tributario, que tiene por finalidad la corrección e imposición de las sanciones debe ser liquidadas incorrectamente o dejadas de liquidar.

6. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo antes transcrito se procederá a liquidar la sanción por extemporaneidad incrementada, de la siguiente manera

LIQUIDACIÓN CORRECCIÓN DE SANCIONES	
Sanción por extemporaneidad liquidada oficialmente	$ 8.700.000
Sanción liquidada en la declaración	$ 3.296.000
Diferencia sanción liquidada en declaración presentada VS sanción liquidada oficialmente	$ 5.404.000
Incremento del 30% según artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables.	$ 1.621.200
Total, sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento y corrección de sanciones	$ 7.025.000

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Administrativa de Rentas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar la sanción de extemporaneidad incrementada, al contribuyente **KRISMATEX SAS**, con identificación tributaria **No. 900.891.620**, de conformidad con el artículo 257 del Acuerdo 020 del 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, por valor de **SIETE**

MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M.L ($ 7.025.000,00) por el período gravable **2021** según lo expresado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al contribuyente **KRISMATEX SAS** identificado con NIT **900.891.620**, conforme lo establece el artículo 257 del Acuerdo 020 de 2020 Estatuto Tributario Municipal vigente para la época de ocurrencia de los hechos sancionables, podrá acceder a la reducción de la mitad del valor del incremento de la sanción impuesta a través del presente acto, siempre que renuncie a la interposición del recurso respectivo, acepte los hechos y cancele el valor de la sanción más el incremento reducido, así:

Diferencia sanción liquidada en declaración presentada vs sanción liquidada oficialmente	$ 5.404.000
Incremento del 30% Artículo 257_reducido al 50%	$ 811.000
TOTAL SANCIÓN A PAGAR	**$ 6.215.000**

Que, el contribuyente deberá realizar el pago antes del vencimiento de la factura de cobro; y enviar el correspondiente comprobante de consignación al correo: **fiscalizacion@bello.gov.co**.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al contribuyente **KRISMATEX SAS,** con identificación tributaria **No. 900.891.620**, que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación según lo dispuesto en los artículo 402 y siguientes del Acuerdo 035 del 2025, **el cual deberá presentarse en la Oficina de correspondencia ubicada en la Sede Oficial - Edificio Gaspar de Rodas – Cra 50 No. 51 00 Bello - Antioquia, Archivo Municipal - teléfono 6047944 ext. 1223, citando el número de resolución y nombre del funcionario fiscalizador que lo proyectó.**

ARTICULO CUARTO. NOTIFIQUESE al contribuyente **KRISMATEX SAS,** con identificación tributaria No. **900.891.620**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y siguientes del Acuerdo Municipal 035 de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA PULGARÍN MONSALVE
Director Administrativo de Rentas

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Santamaría – Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.		**07/05/2026**
Revisó:	Cristian Sánchez – Contratista de GOBS Estrategias Públicas S.A.S.	Cristian Sánchez	**07/05/2026**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			